

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E
IGUALDAD DE GÉNERO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 SEP 2023

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO: 153.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de las Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XVIII, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la instalación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo establecido en los preceptos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de sesiones por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que a partir de dicha fecha, se iniciaron los trabajos legislativos; y el día veinticuatro de noviembre del mismo año, quedaron debidamente integradas las comisiones permanentes, como en el caso de la presente "Comisión Permanente de Igualdad de Género".

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

TERCERO.- El día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de sesiones ordinarias del segundo año legislativo; y mediante decreto número 748 aprobado por el Pleno Legislativo el día 14 de diciembre del año 2022, publicado en el Periódico Oficial Extra del 19 de diciembre del mismo año, se reformó la fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para cambiar la denominación de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, por la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

CUARTO.- Por acuerdo 707 de 27 de abril del presente año, el Pleno Legislativo aprobó la sustitución de la presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, asumiendo dicha Titularidad la Diputada María Luisa Matus Fuentes.

QUINTO.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2797/2023, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género para estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, formandose al respecto el expediente número 153 del índice la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVIII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, es competente para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. – La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, cabe realizar la aclaración que se trata de la adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, presentada por la Dip. MARÍA LUISA MATUS FUENTES, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

“La igualdad entre mujeres y hombres es una problemática que subsiste en nuestra sociedad, principalmente en los Municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, en donde constantemente vemos las violaciones a los derechos de las mujeres a participar libremente en las tomas de decisiones de las comunidades indígenas.

Por lo anterior, es importante que nuestra legislación local, sea coincidente y armónica con la disposición general.

La facultad y obligaciones que otorga la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a los Municipios de nuestra entidad, se debe cumplir para lograr generar la igualdad sustantiva que se busca en nuestro Estado de Oaxaca, sobre todo cuando versa en diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, pero que estos programas sean no contemplen estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, porque lo que se busca precisamente es una igual sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que es importante que nuestra Ley local en la materia sea coincidente y armonice a la general.”

QUINTO. –ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA, esta Comisión realiza el análisis de la iniciativa bajo los argumentos siguientes:

Una vez analizada la iniciativa y los motivos que la originaron, quienes integramos esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos procedente dictaminar en

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

positivo la iniciativa de cuenta, primeramente, porque se trata de una armonización legislativa, para que el marco jurídico de nuestro Estado sea coincidente con la Ley General, atendiendo a que existe un principio de jerarquía de leyes, este principio conlleva a que una norma de carácter inferior no puede contradecir ni vulnerar a las de rango superior, en ese entendido la iniciativa pretende armonizar nuestra Ley con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que establece en el artículo 16 fracción IV segundo párrafo que: "El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas" si bien en nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, establece las mismas facultades para los Ayuntamientos replicando las disposiciones en la Ley General, pero sin considerar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 16, que en el caso de la Ley estatal se encuentra en el artículo 12, es por ello que la Comisión que suscribe coincide plenamente en la importancia de realizar una armonización legal, a efecto de no tener contradicciones o falta de precisión en el marco normativo, sobre todo atendiendo como ya lo hemos mencionado que se trata de una Ley que tiene con fin primordial alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el fin de construir un estado igualitario.

Es importante señalar que el principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno con un pacto federal, las entidades que formamos parte de la federación gozamos de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal antes señalado, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Es así como esta Comisión que Dictamina, entiende la importancia de la armonización Legislativa, para tener leyes vigentes que garanticen el principio de seguridad jurídica, para lograr una eficacia al aplicarla a la sociedad oaxaqueña.

Para una mejor ilustración esta Comisión Dictaminadora considera necesario la elaboración para mayor comprensión del cuadro comparativo siguiente:

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Implementar programas y política de Igualdad, en concordancia con las políticas nacional y estatal, que incluya en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural, en beneficio de las mujeres para alcanzar la igualdad sustantiva;</p> <p>II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la consolidación de los Programas Nacional y Estatal en materia de igualdad entre mujeres y</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

<p>hombres;</p> <p>III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios rectores de la presente Ley; y</p> <p>IV. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>III.- ...</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;</p> <p>IV.- ...</p>
---	---

SEXTO. - Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, consideramos procedente que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el presente dictamen por el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

al artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca, en los términos planteados en los considerandos, por lo que sometemos a del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca.

Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente.

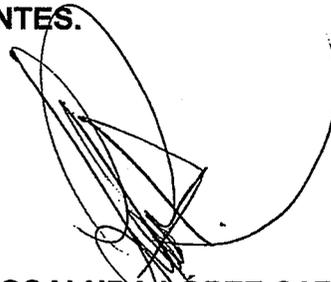
DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de septiembre de dos mil veintitres.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.



DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES.



DIP. ROSALINDA LOPEZ GARCÍA.



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE.



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 153, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2023.